



18 AGO 2022

San Miguel de Tucumán,

VISTO el Expte N° 1681/18 por el cual el Consejo Directivo de Acción Social de la Universidad Nacional de Tucumán (ASUNT), solicita se modifique el Estatuto de la citada Institución; y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones se refieren a:

Capítulo III – De los Afiliados, Art. 4° (Derechos a ser incluidos como afiliados de ASUNT); Art. 5° (Derecho a ser incluidos como beneficiarios directos de ASUNT); Art. 6° (Derecho a ser incluidos como AFILIADOS ADHERENTES de ASUNT); Art. 7° (Derecho a ser incluidos como AFILIADOS READMITIDOS de ASUNT); Art. 8° (Todos los casos enumerados en los incisos anteriores deberán cumplir con los requisitos exigidos en la Reglamentación de ASUNT) y Capítulo IV de la Desafiliación Voluntaria (Art. 9° y 10°) sobre Normas generales de desafiliación para afiliados que optaren por su Ingreso a otra Obra Social; Art. 10° “Normas Generales de Reincorporación para Afiliados que habiendo optado por su Traspaso a Otra Obra Social decidieran Reincorporarse a ASUNT y Capítulo VI de la Dirección y Administración (Art. 12° Del Presidente inc. b), Art. 13° Del H. Consejo Directivo, inc. f), Art. 17° Del Gerente General) y Capítulo X de la Disolución y Liquidación (Art. 24°, inc. a));

Que consultada la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Casa de Estudios, ésta realiza algunas observaciones y correcciones a dicha propuesta;

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y con la abstención de la Consejera por el estamento de los No docentes, Sra. Graciela Navarro;

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

-En sesión ordinaria de fecha 09 de agosto de 2022-

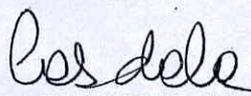
RESUELVE:

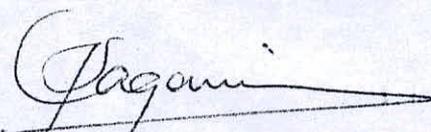
ARTICULO 1°.- Aprobar el Estatuto de Acción Social de la Universidad Nacional de Tucumán (ASUNT) que como Anexo forma parte de la presente resolución.-

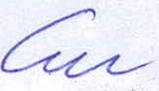
ARTICULO 2°.- Derogar la Res. N° 0195-HCS-008 y toda norma o disposición que se oponga a la presente resolución.-

ARTICULO 3°.- Hágase saber y vuelva a la Acción Social de la Universidad Nacional de Tucumán a los fines correspondientes.-

RESOLUCION N° 0491 2022
LS


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Ing. SERGIO JOSE PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


LIC. ADRIAN G. MORENO
DIRECTOR
Despacho Consejo Superior
U N T.



0491 2022

ANEXO RESOLUCION N°:

ESTATUTO DE LA ACCIÓN SOCIAL DE LA U.N.T.

CAPITULO I.- DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y SEDE

ARTICULO 1°.- La Acción Social de la Universidad Nacional de Tucumán (A.S.U.N.T.) es un organismo desconcentrado que funciona dentro de la órbita de la Universidad Nacional de Tucumán (U.N.T.), bajo la dependencia jerárquica del Honorable Consejo Superior, e integra su estructura orgánica como unidad asistencial. Posee las atribuciones de índole administrativa, económica y financiera que le asigna el Honorable Consejo Superior de la U.N.T. conforme lo dispuesto por el art. 59 Inc. d) de la Ley 24.521, el presente Estatuto y normas complementarias y cuenta con un patrimonio que la U.N.T. afecta al cumplimiento de sus fines.

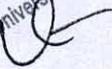
ARTICULO 2°.- A.S.U.N.T. tendrá su sede en la ciudad de San Miguel de Tucumán, pudiendo crear filiales donde existan dependencias de la Universidad Nacional de Tucumán, mediante acto administrativo expreso del Honorable Consejo Superior.

CAPITULO II.- DE SUS FINES

ARTICULO 3°.- A.S.U.N.T. tiene por fines esenciales y dentro de sus posibilidades, brindar a sus afiliados:

- 1) Servicios Médico-asistenciales que comprendan los siguientes ítems:
 - a) asistencia médica
 - b) sanatorial
 - c) paramédica
 - d) odontológica
 - e) farmacéutica
 - f) psicológica
- 2) Contribución para prótesis y otros elementos para preservar la salud.
- 3) Explotación de la actividad de turismo por cuenta propia y/o de terceros, de acuerdo a la legislación vigente: organización de colonias de vacaciones, arrendamiento de hoteles, hosterías, campings, etc. y cualquier otra actividad turística, a cuyo fin solicitará su inscripción en la Dirección Nacional de Turismo como Agencia de Turismo sin fines de lucro.
- 4) Asesoramiento Jurídico y Previsional.
- 5) Cualquier otro servicio complementario o no de los enumerados anteriores, que tenga naturaleza de ayuda y protección a los afiliados, dentro de los límites que fije el presente Estatuto.


Dr. ADRIAN G. MORENO
DIRECTOR
Despacho Consejo Superior
U.N.T.


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Ing. SERGIO JOSÉ RAZZANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



CAPITULO III.- DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 4º.- Tendrán derecho a ser incluidos como afiliados titulares de A.S.U.N.T.:

1.- TITULARES DE PLENO DERECHO

La totalidad del personal dependiente de la Universidad Nacional de Tucumán, cualquiera fuere su categoría y que revistare en partida individual o global una designación superior a tres (3) meses.

Se incluye también al personal de gabinete con designación igual o superior a tres (3) meses, a partir del cuarto mes de actividad ininterrumpida, cuando medie una nueva designación o renovación de contrato, sin que se haya operado interrupción alguna en los servicios que preste a la Universidad y al personal de ASUNT permanente o transitorio con designación igual o superior a tres (3) meses.

2.- TITULARES POR CONVENIO

El personal de cualquier otra institución en cuya actividad la Universidad Nacional de Tucumán esté directa o indirectamente vinculada y que a juicio del H. Consejo Superior pueda ser incluido en el presente régimen.

3.- TITULARES JUBILADOS

Los jubilados y pensionados de la Universidad Nacional de Tucumán, de ASUNT y de las instituciones incluidas en el punto 2 del presente artículo, que al momento de acogerse a la jubilación acreditaran los últimos 10 años de aportes como afiliados de pleno derecho de ASUNT y que optaren por la incorporación como tal dentro de los noventa (90) días a partir del momento en que se obtenga el beneficio previsional.

Quedarán excluidos como afiliados titulares quienes, habiendo pertenecido a esta categoría, hayan optado por el traspaso a otra Obra Social, y solicitaran la reafiliación a ASUNT.

ARTÍCULO 5º.- Tendrán derecho a ser incluidos como BENEFICIARIOS DIRECTOS de A.S.U.N.T.:

- a) El grupo familiar primario del afiliado titular de pleno derecho y del titular por convenio, entendiéndose por tal, al integrado por el/la cónyuge, que no sea personal de la UNT ni de ASUNT, ni jubilado ni pensionado de la UNT ni de ASUNT y los hijos del afiliado titular hasta los 21 años, no emancipados por matrimonio, habilitación de edad o ejercicio de actividad comercial, laboral o profesional.
- b) Los hijos solteros mayores de 21 años y hasta los 25 años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular de pleno derecho o del titular por convenio, que cursen estudios regulares superiores universitarios y no universitarios oficialmente reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia de Tucumán, según correspondiere y que cumplan la condición de alumno regular en el último período lectivo. Quedan excluidas las carreras de posgrado.

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Dr. GILBERTO JOSE PASCUAL
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



- c) Los hijos con discapacidad total y permanente para trabajar y a cargo exclusivo del afiliado titular de pleno derecho o del titular por convenio, sin límite de edad.
- d) La persona que conviva con un afiliado titular de pleno derecho o un titular por convenio a la que se le haya reconocido los efectos jurídicos previstos para las uniones convivenciales y presente la inscripción debidamente legalizada y actualizada en el registro de uniones convivenciales como prueba de su existencia, según lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación, que no sea personal de la UNT ni de ASUNT.
- e) Los hijos del cónyuge o del conviviente del afiliado titular de pleno derecho o del titular por convenio, en las condiciones precedentemente señaladas en los incisos a, b y c del presente artículo y siempre que no pertenezcan a otra obra social.
- f) Los menores que cuenten con sentencia judicial de guarda con fines de adopción con los requisitos y plazos establecidos por el Código Civil y Comercial de la Nación otorgada al afiliado titular de pleno derecho o al titular por convenio.

ARTICULO 6°.- Tendrán derecho a ser incluidos como AFILIADOS ADHERENTES de A.S.U.N.T.

- a) Los ascendientes en primer grado de consanguinidad y afinidad (padres/suegros); los descendientes por consanguinidad y afinidad (hijos, hijos de cónyuge, nietos); los colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad (hermanos, cuñados) todos respecto del afiliado titular con o sin grupo familiar primario, pudiendo ingresar sólo hasta los 45 años de edad.
- b) Los hijos mayores de 21 años de edad que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 5° de este Estatuto.
- c) El o el ex cónyuge de un titular que al momento del divorcio revistiera la condición de beneficiaria directa, cuando la sentencia de divorcio obligue al afiliado titular a continuar brindándole servicios de obra social. El afiliado titular deberá solicitar fehacientemente la continuidad de su ex cónyuge.
- d) GRADUADOS: Los egresados de la UNT (incluidos los de Escuelas Experimentales) y de otras Universidades Nacionales y su grupo familiar primario que, individualmente o a través de agremiaciones o asociaciones profesionales, lo soliciten.

ARTICULO 7°.- Tendrán derecho a ser incluidos como AFILIADOS READMITIDOS de A.S.U.N.T.

Dr. NICOLINA CAROLINA AEDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán
Dr. GREGIO JOSE PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

- a) Los jubilados que optaren con posterioridad al plazo de 90 días establecido en el Art. 4º, inc. 3, y solicitaran su incorporación dentro de los 180 días subsiguientes.
- b) Los titulares de pleno derecho que se hayan desafiliado y soliciten reafiliarse siempre de acuerdo al Art.10.

ARTICULO 8º.- Todos los casos enumerados en los incisos anteriores deberán cumplir con los requisitos exigidos en la reglamentación de ASUNT.

CAPITULO IV.- DE LA DESAFILIACION VOLUNTARIA

ARTICULO 9º: NORMAS GENERALES DE DESAFILIACION PARA AFILIADOS QUE OPTAREN POR SU AFILIACION EN OTRA OBRA SOCIAL

El afiliado interesado en renunciar a A.S.U.N.T. deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentación de una nota por la cual solicite su desafiliación o baja de ASUNT. En la misma deberá constar que ejerce el derecho de libre elección, por lo que opta por su afiliación a otra institución prestacional, a la cual deberá individualizar., acreditando fehacientemente la aceptación como afiliado por parte de la misma.
- b) Deberá presentar la certificación que acredite la aceptación como afiliado por parte de la Obra Social elegida o la Superintendencia de Salud de la Nación, según que corresponda.
- c) Presentación de un certificado de libre deuda (no deberá tener deuda pendiente de ningún tipo con la Obra Social, ni ser codeudor ni garante solidario de otro afiliado que mantenga deuda con A.S.U.N.T.).
- d) Deberá también declarar bajo fe de juramento que tiene pleno conocimiento del Reglamento de Re-afiliación de A.S.U.N.T.

La desafiliación del afiliado conlleva necesariamente la baja o desafiliación de todos los integrantes de su grupo familiar, ya sea que se trate de beneficiarios directos o adherentes.

ARTICULO 10º: NORMAS GENERALES DE REINCORPORACION PARA AFILIADOS QUE HABIENDO OPTADO POR SU TRASPASO A OTRA OBRA SOCIAL, DECIDIERAN REINCORPORARSE A A.S.U.N.T.

Generalidades – Requisitos Generales de Reafiliación.

- a) En caso de que una persona se haya desafiliado de A.S.U.N.T., y quisiera reincorporarse a esta Obra Social Universitaria, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Reafiliación aprobado por el HºCD de A.S.U.N.T.
- b) A.S.U.N.T. solo admitirá una (1) reafiliación.

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

ING. SERGIO JOSE PECANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

- c) Toda reafiliación, para hacerse efectiva, deberá contar con la resolución del H. Consejo Directivo.
- d) Toda persona que sea reafiliada ingresará a la categoría de afiliado readmitido.
- e) A.S.U.N.T. requerirá un examen de salud previo a hacer efectiva la reafiliación, el que deberá ser cumplimentado tanto por el titular como por sus adherentes.
- f) Las personas que accedieran a la reafiliación quedarán incorporadas como afiliados readmitidos a partir del acto administrativo que declare su alta.

CAPITULO V.- DE SUS RECURSOS

ARTICULO 11°.- Los recursos de A.S.U.N.T. estarán constituidos por:

- a) El aporte de los beneficiarios titulares de pleno derecho que será fijado por el Honorable Consejo Superior de la U.N.T.
- b) El aporte de los beneficiarios titulares optativos y adherentes, en la forma que reglamente el H. Consejo Directivo.
- c) Los ingresos que por reglamentación se fijen como costo de servicios a cargo de los afiliados, los que serán determinados por el H. Consejo Directivo.
- d) La contribución de la U.N.T. que será igual al seis por ciento (6%) de las remuneraciones de los agentes.
- e) Subsidios, donaciones, legados, subvenciones.
- f) La renta devengada por los capitales, sin aplicación inmediata.
- g) Todo otro ingreso que no este en contradicción con las formalidades previstas en el Art 3°.-
- h) El 80% de estos recursos deberá aplicarse a la prestación de los servicios Medico-Asistenciales detallados en el Art 3°, Inc. 1.

CAPITULO VI.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 12°.- DEL PRESIDENTE

- a) El Presidente de A.S.U.N.T. será electo por el Consejo Directivo de entre sus miembros, a simple pluralidad de sufragios. Si hubiere empate en la primera votación, se hará por segunda vez. Si resultare nuevo empate, se decidirá mediante sorteo. Durará cuatro (4) años en sus funciones. Su remuneración será equivalente a del cargo de Vicedecano de Facultad, monto remunerativo que obrará como tope máximo para los sueldos del resto del personal del organismo. Si resultare electo Presidente un consejero docente, deberá solicitar reducción de su cargo docente a dedicación simple. Si resultare electo Presidente un consejero no docente, deberá solicitar licencia sin goce de haberes en su cargo de revista. Si resultare Presidente un consejero docente, no docente o jubilado que hubiera sido elegido mediante el

Dña. NORMA CAROLINA ABDALLA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán
Dña. SERGIO JOSÉ PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



voto directo de su respectivo estamento, su lugar en el H. Consejo Directivo será ocupado por el suplente de su lista. Si resultare electo Presidente uno de los consejeros elegidos por el Honorable Consejo Superior, asumirá como Consejero Directivo su respectivo suplente.

- b) Si resultare electo Presidente un consejero docente, se suspenderán los términos del vencimiento de su designación docente por el tiempo que dure su mandato. Al finalizar su mandato, se reanudará el tiempo suspendido y se concederá una prórroga de su designación docente equivalente al tiempo por el que cumplió funciones como Presidente.
- c) En la misma sesión, el H. Consejo Directivo elegirá un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este. Cuando el Vicepresidente reemplazare al Presidente en sus funciones por un período superior a los cinco (5) días hábiles administrativos, tendrá derecho a percibir una remuneración igual a la del primero, calculada en forma proporcional al tiempo que dure el reemplazo. La ausencia del Presidente cuando no respondiera a causas de fuerza mayor, deberá ser autorizada por el H. Consejo Directivo de A.S.U.N.T.. Cuando un Consejero presida el H. Consejo Directivo en su condición de Vicepresidente, conservará su voto como Consejero, el que prevalecerá en caso de empate.
- d) Son funciones y deberes del Presidente
 - 1) Ejercer la representación oficial de A.S.U.N.T.
 - 2) Convocar a sesiones periódicas del H. Consejo Directivo, con la frecuencia fijada por dicho cuerpo o cuando así lo soliciten por lo menos cuatro (4) de sus miembros o el Síndico Auditor.
 - 3) Presidir las sesiones del H. Consejo Directivo, en las que no forma quorum, salvo en caso de empate.
 - 4) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las resoluciones del H. Consejo Directivo.
 - 5) Presentar el proyecto anual de Presupuesto de A.S.U.N.T. al H. Consejo Directivo.
 - 6) Ejercer la conducción administrativa, económica y financiera de A.S.U.N.T., de acuerdo con las normas vigentes.
 - 7) Designar, promover y remover al personal administrativo de A.S.U.N.T.
 - 8) Adecuar la estructura orgánico – funcional de A.S.U.N.T. a las necesidades de los servicios.
 - 9) Hacer ejecutar el Presupuesto de Gastos, oportunamente aprobado por el Honorable Consejo Superior, y rendir cuentas de la gestión.
 - 10) Elevar al Sr. Rector y por su intermedio al Honorable Consejo Superior, para su consideración y aprobación, el Balance General y demás estados contables del Ejercicio Anual y hacerlos conocer a los afiliados.
 - 11) Administrar los bienes afectados a A.S.U.N.T.
 - 12) Suscribir convenios de reciprocidad de servicios con otras Obras Sociales y la adhesión de A.S.U.N.T. al Consejo de Obras Sociales de Universidades Nacionales.

Dña. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARÍA ACADÉMICA
Universidad Nacional de Tucumán

SERGIO JOSE PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

- 13) Resolver todos los asuntos que, siendo incumbencia del H. Consejo Directivo, no admitan dilación, con obligación de dar cuenta a este Cuerpo en la primera sesión que se realice.
- 14) Comunicar al Honorable Consejo Superior las modificaciones en la constitución del H. Consejo Directivo cuando estas tengan carácter de permanentes.

ARTICULO 13º.- DEL H. CONSEJO DIRECTIVO

- a) El Consejo Directivo estará conformado por diez (10) miembros que desempeñarán sus funciones con carácter "Ad-honorem": tres (3) representantes titulares por el estamento docente, dos (2) representantes por la mayoría y uno (1) por la minoría, tres (3) representantes titulares por el estamento no docente, dos (2) representantes por la mayoría y uno (1) por la minoría y un (1) representante titular por los Jubilados y Pensionados de la Universidad Nacional de Tucumán, los que serán elegidos con sus respectivos suplentes en votación secreta, en la que participarán sólo los afiliados titulares de pleno derecho y los jubilados, y tres (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes designados por el Sr. Rector de una terna elevada por este, con previo acuerdo del Honorable Consejo Superior.
- b) Sus mandatos durarán dos (2) años. Sesenta (60) días antes de la finalización de sus respectivos mandatos, la Junta Electoral de la UNT deberá instrumentar la convocatoria a elecciones, siendo obligación de Acción Social confeccionar los respectivos padrones. La Junta Electoral proclamará a los Consejeros electos y comunicará los resultados al Honorable Consejo Superior al sólo efecto de la toma de conocimiento y ratificación
- c) Para ser designado presidente o miembro del H. Consejo Directivo se requiere ser afiliado titular docente, no docente o jubilado de A.S.U.N.T. con una antigüedad no menor a cinco (5) años como agente de la U.N.T. y 25 años de edad como mínimo y no registrar en el legajo sanciones disciplinarias graves.
- d) No podrán desempeñarse como Presidente o como miembros del H. Consejo Directivo quienes tuvieran vinculación económica directa con entidades prestadoras de los servicios de A.S.U.N.T.
- e) El Presidente y los Consejeros Directivos podrán ser redesignados o reelegidos por un máximo de dos períodos consecutivos, computándose a tales efectos el de la designación o elección originaria como un primer período.
- f) Se suspenderán los términos del vencimiento de las designaciones docentes a aquellos consejeros docentes, electos o designados, que se desempeñen efectivamente como miembros del Honorable Consejo Directivo y por el tiempo que dure su mandato. Al finalizar su mandato, se reanudará el tiempo suspendido y se concederá una prórroga de su designación docente equivalente al tiempo por el que cumplió funciones como Consejero.

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

SERGIO JOSE PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



- g) Las resoluciones del Presidente y H. Consejo Directivo, serán recurribles por vía jerárquica por ante el Honorable Consejo Superior de la U.N.T., en los plazos y con las formalidades previstos por las normas nacionales de procedimientos administrativos, salvo en lo que estrictamente se refiere a las prestaciones asistenciales detalladas en el Artículo 3º, en cuyo caso las decisiones del H. Consejo Directivo de A.S.U.N.T. dejarán cerrada la vía administrativa, y respecto de la impugnación de sanciones disciplinarias a los afiliados, en los que se aplicará el régimen previsto en el artículo 15 de este Estatuto.
- h) Son funciones y atribuciones del H. Consejo Directivo:
- 1) Cumplir y hacer cumplir:
 - a) La normativa legal y reglamentaria que rige la vida de la U.N.T.
 - b) Las disposiciones de este Estatuto, sus reglamentaciones y disposiciones complementarias que dicte el Honorable Consejo Superior.
 - c) Sus resoluciones y disposiciones internas.
 - 2) Programar anualmente el cálculo de Recursos y Presupuestos de Gastos e Inversiones, en base al proyecto presentado por el Presidente de A.S.U.N.T. Dicho programa deberá someterse a la aprobación del H. Consejo Superior de la U.N.T. con una antelación de por lo menos tres (3) meses al inicio del ejercicio. El incumplimiento de los plazos previstos sin causa que lo justifique constituirá falta grave.
 - 3) Rendir cuenta de la gestión realizada ante el Honorable Consejo Superior de la U.N.T. a través de la Memoria y Balance General anual, lo que se pondrá a consideración y aprobación de aquél Cuerpo dentro de los cuatro (4) meses de concluido el ejercicio económico, que opera el 31 de diciembre de cada año. El incumplimiento de los plazos previstos sin causa que lo justifique constituirá falta grave.
 - 4) Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre el personal con prestación de servicios en A.S.U.N.T. y sobre los afiliados en los casos previstos por el presente Estatuto.
 - 5) Dictar las reglamentaciones internas que correspondan.
 - 6) Resolver toda situación que no esté prevista o debidamente contemplada en el Estatuto o reglamentos, teniendo en cuenta el espíritu de los mismos, las disposiciones legales en vigencia y las necesidades de los afiliados.
- i) Son deberes y atribuciones de los Consejeros Directivos:
- 1) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, donde tendrán voz y voto.
 - 2) Integrar las comisiones que se designen en el seno del Consejo Directivo.
 - 3) Intervenir en todos los asuntos de competencia del Consejo Directivo.
 - 4) Los Consejeros suplentes reemplazarán al respectivo titular en sus funciones por ausencia, separación, renuncia, enfermedad o muerte del mismo. Podrán integrar las Comisiones que se designen en el seno del H. Consejo Directivo.

Dña. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

ING. SERGIO JOSE PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

5) Los miembros del H. Consejo Directivo nominados en este artículo se abstendrán de actuar en forma personal y/o de interferir en la gestión gerencial y administrativa de la entidad. Actos de esta naturaleza serán nulos, salvo que cuenten con la previa autorización por escrito del H. Consejo Directivo y harán personalmente responsables a sus autores de las consecuencias que tal actuación pudiera ocasionar a la entidad.

ARTICULO 14°.- DE LA REMOCION DEL PRESIDENTE Y DE LOS MIEMBROS DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE A.S.U.N.T.

- a) El H. Consejo Directivo de A.S.U.N.T. podrá solicitar la remoción del Presidente del organismo al Honorable Consejo Superior de la U.N.T., mediante decisión fundada con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros. El pedido de remoción implica la suspensión preventiva del Presidente. El Honorable Consejo Superior decidirá sobre el pedido de remoción, mediante resolución fundada aprobada por el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros.
- b) Los miembros del H. Consejo Directivo podrán ser removidos por ese cuerpo mediante decisión fundada con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus integrantes.

ARTICULO 15°.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES

El ejercicio de cargos electivos en A.S.U.N.T es incompatible con cargos de miembros del H. Consejo Superior, de Consejeros de Facultades, del Consejo de Escuelas Experimentales, del Consejo de la Caja Complementaria, del Consejo de Posgrado, del Consejo de Ciencia y Técnica y con cargos políticos de gestión (Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretarios de Rectorado y de Facultades).

ARTICULO 16°: DE LA INTERVENCION

Cuando existieran causas graves que imposibiliten el cumplimiento de algunos de los fines establecidos en el artículo 3° o se hubiera alterado el normal funcionamiento de A.S.U.N.T., el Honorable Consejo Superior podrá disponer la intervención del H. Consejo Directivo con el voto de las terceras (2/3) partes de sus miembros.

El Honorable Consejo Superior designara el Interventor, establecerá los alcances de esta medida y el plazo de duración para su normalización.

ARTICULO 17°.- DEL GERENTE GENERAL

El Gerente General deberá poseer título universitario, idoneidad para el cargo y será designado por H.C.S. a propuesta del Sr. Rector de la UNT y durará en el cargo por un período de 2 años, renovables. La remoción del mismo podrá ser solicitada por el Sr. Presidente de A.S.U.N.T. al Sr. Rector, el que de aceptar su remoción podrá designar un Gerente Sustituto hasta la conclusión del mandato. El cargo será de dedicación exclusiva.

Sus obligaciones y atribuciones son:

Dña. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

ING. SERGIO JOSE PAGAN
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



- a) Ejecutar y hacer ejecutar: el Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán, las normas del Honorable Consejo Superior, el Estatuto de ASUNT, las resoluciones del H. Consejo Directivo y del Presidente.
- b) Ejercer la Secretaria del H. Consejo Directivo de ASUNT en las sesiones del mismo.
- c) Intervenir y verificar todo lo concerniente a la contabilidad, control económico-financiero y a las prestaciones de servicios.
- d) Proponer al Directorio las medidas o innovaciones necesarias para el mejor funcionamiento y cumplimiento de las finalidades de A.S.U.N.T.
- e) Firmar los estados de resultados, cuadros estadísticos, inventarios y balances.
- f) Informar al H. Consejo Directivo sobre las gestiones realizadas y a realizar.
- g) Refrendar la firma del Presidente en todo acto o documento público o privado.
- h) Disponer todas las medidas de excepción que sean necesarias en caso de urgencia, dando cuenta de ellas al Presidente en forma inmediata y al H. Consejo Directivo en la primera reunión que se efectuare.
- i) Secundar la labor de las Comisiones Permanentes y Especiales que designare el H. Consejo Directivo.
- j) Solicitar al Sr. Presidente la autorización para la instrucción de sumarios y por su intermedio al H. Consejo Directivo la aplicación de sanciones disciplinarias a los afiliados.
- k) Elevar mensualmente a consideración del H. Consejo Directivo un informe demostrativo de la situación económico-financiera de A.S.U.N.T.
- l) Conservar la documentación y resoluciones que se dictaren.
- m) Ejercer todas las demás funciones que le asigne el Presidente y el H. Consejo Directivo.

ARTICULO 18º.- DEL FUNCIONAMIENTO

Para el mejor cumplimiento de los fines dispuestos en el art. 3º, Gerencia deberá elevar a consideración del H. Consejo Directivo los proyectos de reformas de estructura funcional que estime conveniente.

CAPITULO VII.- DE LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO 19º.- La fiscalización y el control operativo de la gestión estará a cargo de:

- a) Un Síndico Auditor que será designado por el Honorable Consejo Superior de la U.N.T. con la jerarquía y remuneración adecuada. Actuará con funciones de órgano legal de fiscalización y control de gestión. Deberá elevar un informe semestral sobre sus funciones al Honorable Consejo Superior. Podrá ser removido conforme lo dispuesto en el artículo 8º, Inciso a) de este Estatuto.
- b) Un Auditor Interno designado por el Consejo Directivo.
- c) La Unidad de Auditoría Interna de la U.N.T., sin perjuicio de los deberes y atribuciones de los demás órganos de control, tomará la intervención que le compete.

Dra. NORMA CAROLINA AEDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. SERGIO JOSÉ PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



CAPITULO VIII.- REGIMEN DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 20°: Se otorgará a cada afiliado una credencial habilitante personal.

- a) el afiliado que careciera de credencial o autorización supletoria otorgada por la autoridad competente de A.S.U.N.T no podrá en ningún caso hacer uso de los servicios y beneficios.
- b) La pérdida o destrucción de la credencial deberá ser comunicada de inmediato por el afiliado a Acción Social, que le otorgará un duplicado.
- c) La pérdida de la afiliación obliga a la devolución de la credencial. Del mismo modo se procederá en caso de cambiar su categoría de afiliado.

ARTICULO 21°.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

a) Son derechos de los afiliados:

- 1) Usar los servicios y beneficios que presta A.S.U.N.T. conforme a lo establecido en el presente estatuto y sus reglamentaciones.
- 2) Participar en el gobierno del organismo, conforme a lo establecido estatutariamente.
- 3) Peticionar o sugerir, por escrito, sobre modificación de las normas vigentes.
- 4) Denunciar o informar por escrito, toda irregularidad u omisión observada en la prestación de los servicios o beneficios.

b) Son obligaciones de los afiliados:

- 1) Cumplir las disposiciones de este Estatuto, sus reglamentaciones y resoluciones del H. Consejo Directivo.
- 2) Presentar la credencial cada vez que requiera la prestación de un servicio o beneficio.
- 3) Comunicar inmediatamente la modificación de su situación de revista o de las condiciones exigidas para la afiliación de parientes. Deberá actualizar cada dos (2) años su declaración jurada de afiliación.
- 4) Facilitar a A.S.U.N.T., cuando así lo requiera, los elementos necesarios para indagar o comprobar la exactitud de la información que en forma general o particular se le solicite.
- 5) Denunciar cualquier irregularidad que perjudique el patrimonio de la institución.
- 6) Observar conducta que no afecte el orden institucional del organismo.
- 7) No facilitar su credencial a familiares o a terceros sin derecho a beneficios, para hacer uso de ellos en contravención a las reglamentaciones y perjudicando a los intereses sociales.

ARTICULO 22°.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

- a) Los beneficiarios se encuentran sujetos a sanciones disciplinarias que van desde el apercibimiento hasta la pérdida de su condición de afiliado, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes.

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Dr. SERGIO JOSE PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



- b) En los casos en que hubiere daño patrimonial, el Presidente formulará cargos contra el/los responsables, exigiéndose el reintegro actualizado de las sumas por las que se hubiere causado daño, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran aplicarse al infractor e independientemente de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder en su contra.
- c) La responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones es atribuible al beneficiario titular y las reparaciones económicas que se deban efectuar por las mismas estarán a su exclusivo cargo.
- d) La sanción de apercibimiento será impuesta por el Presidente y será recurrible únicamente por ante el H. Consejo Directivo, dentro de los cinco (5) días de su notificación.
- e) La sanción de suspensión en el uso y goce de los beneficios sociales será impuesta por el H. Consejo Directivo, previa vista por cinco (5) días al inculcado para su defensa. Esta sanción podrá extenderse hasta el término de un (1) año si las faltas comprobadas revisten carácter grave y durante su cumplimiento el afiliado deberá abonar los aportes a su cargo. Será recurrible por ante el Honorable Consejo Superior de la U.N.T. dentro de los diez (10) días de su notificación.
- f) La pérdida de su condición de afiliado será aplicada por el H. Consejo Directivo y previa sustanciación de una investigación administrativa que se ordenará cuando se presuma la comisión de falta grave. Será recurrible por vía de apelación ante el Honorable Consejo Superior dentro de los diez 10 días de su notificación. Transcurridos cinco (5) años desde que se hubiere hecho efectiva la pérdida de la condición de afiliado, el interesado podrá solicitar su reingreso ante el Honorable Consejo Superior de la U.N.T. Este, previa opinión del H. Consejo Directivo, podrá o no admitir el reingreso, atendiendo a las circunstancias del caso.
- g) La utilización indebida de servicios por parte del afiliado, dará derecho a A.S.U.N.T. a exigir al mismo la restitución de costo y costas, y a la inmediata desafiliación de quien incurre en tal conducta, sin perjuicio de la aplicación de las restantes sanciones previstas en el Estatuto.
- h) Los agentes con prestación de servicios en A.S.U.N.T. y su personal directivo están sometidos al régimen disciplinario y los procedimientos de investigaciones vigentes respecto del resto del personal no docente de la U.N.T. y los actos administrativos sancionatorios dictados respecto de los mismos serán recurrible por las vías previstas por la normativa nacional de procedimientos administrativos.

CAPITULO IX.- DE LAS FILIALES

ARTICULO 23º.- En las localidades en que se establezca una filial de Acción Social de la U.N.T., se designará un Encargado. Tendrá preferencia para ejercer este cargo un afiliado y su retribución la fijará el H. Consejo Directivo, de acuerdo a la tarea a desarrollar.

CAPITULO X.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 24º.- El Honorable Consejo Superior podrá disponer la disolución total de A.S.U.N.T.:

Dña. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. SERGIO JOSE PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

- a) Cuando ASUNT se vea imposibilitada de cumplir con los fines para los que fue creada, y
- b) Cuando el H. Consejo Superior así lo resuelva mediante decisión fundada con el voto de las cuatro quintas (4/5) partes del total de sus miembros.

La liquidación estará a cargo del Presidente y del Consejo Directivo, bajo la vigilancia del Síndico Auditor y la intervención de la Unidad de Auditoría Interna de la U.N.T. y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la U.N.T. Los fondos que se obtengan luego de canceladas las deudas permanecerán en el patrimonio de la U.N.T., a cuyas autoridades serán entregados.

ARTICULO 25°: Derogase toda resolución que se oponga a la presente.

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


ING. SERGIO JOSE PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN